

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD DE LOS JÓVENES DE CASTILLA Y LEÓN

La Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, establece en su artículo 11 que, entre las funciones transversales de la Consejería competente en materia de juventud, se encuentra la de planificar y ejecutar medidas destinadas específicamente a los jóvenes, complementarias a las que sean puestas en funcionamiento por otros órganos administrativos de la Administración de la Comunidad, y, en su artículo 13, dispone que la Junta de Castilla y León, en materia de empleo, desarrollará acciones encaminadas a facilitar el acceso al mercado laboral de los jóvenes, ejecutando acciones que contribuyan a mejorar la experiencia laboral de estos y a cubrir otras necesidades que pudieran encontrar en su itinerario de inserción laboral.

Por Orden FAM/972/2023, de 27 de julio, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la mejora de la empleabilidad de los jóvenes de Castilla y León.

La base séptima de la citada orden señala que el procedimiento de concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, previa convocatoria pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la ejecución de actuaciones destinadas a la mejora de la empleabilidad de los jóvenes de Castilla y León hasta 35 años.

2. Estas subvenciones tienen como finalidad mejorar la empleabilidad de los jóvenes castellanos y leoneses, para favorecer su acceso al mercado laboral, así como fomentar la mentalidad emprendedora y el desarrollo de su talento.

Segundo. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables los programas que, además de cumplir el resto de los requisitos establecidos en la presente orden, se encuadren en alguna de las siguientes acciones:

- a) Acciones de orientación laboral y asesoramiento para la búsqueda de empleo, incluyendo tutorías individualizadas.
- b) Realización de itinerarios personalizados de inserción laboral para jóvenes.
- c) Acciones de información sobre recursos para jóvenes, sobre diferentes materias que mejoren su empleabilidad: formación, búsqueda de empleo, normativa laboral, vivienda, programas europeos, ayudas para emprendedores.



- d) Acciones de divulgación de la formación profesional, en especial la formación profesional dual, para la mejora de la empleabilidad de los jóvenes de Castilla y León.
- e) Acciones de formación, en el ámbito no formal, sobre materia laboral.

Tercero. Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad de Castilla y León y/o sus entidades vinculadas, conforme a lo regulado por los artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tampoco podrá ser beneficiarias las entidades que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción grave o muy grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad de las previstas en el texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre ; en materia laboral o social de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto; en materia de igualdad de trato y no discriminación, en los términos previstos por la Ley 15/2022 de 12 de julio, de igualdad de trato y no discriminación.

Cuarto. Cuantía de la subvención y aplicación presupuestaria.

1. Las subvenciones se concederán por un importe total de 775.000 €, de acuerdo con la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, y la correspondiente de 2025, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y la distribución por anualidades que se señalan a continuación:

AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2024	09.04.232A02.7800J.0	387.500 €
2025	09.04.232A02.7800J.0	387.500 €

2. La cuantía individualizada de la subvención, correspondiente a cada entidad beneficiaria será el 100% del presupuesto aceptado del proyecto presentado, teniendo en cuenta el orden de prelación obtenido en función de la puntuación al aplicar los criterios de valoración.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables todos los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su adecuada ejecución, se generen durante el periodo de ejecución del proyecto, en todo caso, entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025 y hayan sido efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación señalado en el apartado



decimoséptimo de esta resolución. A estos efectos se considerarán subvencionables las siguientes categorías de costes derivados del desarrollo del proyecto

a) Costes directos de personal.

Son costes directos de personal, los costes de personal de los trabajadores adscritos a la ejecución directa del proyecto que se subvenciona. Estos costes comprenden las retribuciones totales y la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos de los agentes de juventud.

Se admitirán los costes del personal derivados de una relación laboral entre empleador y empleado, así como otros costes de personal asimilados a los salariales. En este último caso, el coste deberá ser asimilable al que supone la tenencia de personal propio.

Los costes del personal laboral (salario y cotizaciones a la Seguridad Social) podrán imputarse dentro de los siguientes topes brutos máximos:

CATEGORÍA	ANUAL	12 PAGAS	14 PAGAS	
		mensualidad	mensualidad	pagas extra
Grupo I (con funciones de dirección y/o coordinación)	56.154,40 €	4.679,53 €	4.173,01 €	3.039,12 €
Grupo I	47.142,56 €	3.928,55 €	3.503,32 €	2.551,39 €
Grupo II (con funciones de dirección y/o coordinación)	40.682,08 €	3.390,17 €	3.023,22 €	2.201,74 €
Grupo II	36.570,59 €	3.047,55 €	2.717,68 €	1.979,23 €
Grupo III	30.349,92 €	2.529,16 €	2.255,40 €	1.642,56 €
Grupo IV	23.730,05 €	1.977,50 €	1.763,46 €	1.284,29 €
Grupo V	22.852,67 €	1.904,39 €	1.698,26 €	1.236,80 €

Los importes recogidos están referidos a una jornada semanal de cuarenta horas o para la jornada semanal a tiempo completo que se prevea en el convenio colectivo aplicable a la entidad. Para jornadas inferiores se realizará el cálculo proporcional.

b) Otros costes subvencionables que incluirá costes indirectos y otros tipos de costes directos.

Son costes indirectos aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución (arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, seguros, suministros, asistencias técnicas, mantenimiento, limpieza, comunicaciones, material de oficina). Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto aquéllos que son imputables a varias actividades específicas, sean o no todas ellas subvencionables, como aquellos costes generales de estructura de una entidad que, sin ser imputables a una actividad subvencionada concreta, son necesarios para que ésta se lleve a cabo (gastos de personal técnico y administrativo, dedicado a esa función, así como los necesarios para realizar esta tarea en el periodo de ejecución y después de finalizar las acciones, con la finalidad de realizar las actuaciones de justificación y liquidación en el periodo de justificación respecto al personal estrictamente necesario).

Otros tipos de costes directamente relacionados con el desarrollo de la actividad subvencionada, y cuyo nexo con tal actividad pueda demostrarse de manera indubitada.

Así mismo, serán financiables las actividades de información, publicidad y difusión de las acciones, así como jornadas.



2. Los gastos correspondientes a dietas (manutención y alojamiento) así como los gastos de desplazamiento o locomoción deberán acomodarse como máximo, en su cuantía y criterios, a los establecidos para los distintos grupos del II al V en el Decreto 252/1993 de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Acuerdo 106/2023 de 28 de diciembre, de la Junta de Castilla y León y deberán de acompañarse de las correspondientes facturas.

3. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los intereses de deuda.
- b) El impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables conforme a la legislación aplicable.
- c) Los intereses de demora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.

5. Deberá acreditarse el pago de todos los gastos realizados dentro del periodo de ejecución y justificación a excepción del siguiente supuesto: Gastos de Seguridad Social e IRPF en que la fecha de liquidación sea posterior a la fecha límite de justificación, en este caso el beneficiario presentará el justificante de pago de estos conceptos en el plazo de 10 días siguientes a la fecha de liquidación

Sexto. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la de la Unión Europea o internacionales, que para la misma finalidad reciba la entidad beneficiaria siempre que, el importe total subvencionado, en ningún caso supere, aisladamente o en concurrencia con otras, el coste total de la actividad subvencionada.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

A estas subvenciones les será de aplicación el régimen de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Solicitudes y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde las 00.00 horas del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León, hasta las 23.59.59 horas del último día de plazo.

2. La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

Las solicitudes se presentarán en el formulario «Solicitud de subvención para el fomento de la empleabilidad de los jóvenes de Castilla y León», accesible desde la sede electrónica de la



Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección
<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Los interesados deberán disponer de DNI o certificado electrónicos expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La documentación que deba acompañar a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a las beneficiarias de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por la interesada, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, cuando en la solicitud el interesado declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el Instituto de la Juventud de Castilla y León podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos.

Los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública ni a presentar documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante al Instituto de la Juventud de Castilla y León para obtener directamente o por medios telemáticos la comprobación de los datos de identidad de su representante legal (NIF o NIE).

En el caso de que la entidad solicitante, se oponga motivadamente y por escrito a alguna de estas comprobaciones, aportará la copia del correspondiente documento de identificación

4. Las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dirijan a las interesadas se realizarán mediante la puesta a disposición del documento de que se trate a través del sistema de notificación por comparecencia en sede electrónica «NOTI», para lo cual las interesadas deberán suscribirse al oportuno



procedimiento en el enlace <https://www.ae.jcyl.es/notifica> o bien autorizar a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades a su suscripción en el procedimiento mencionado. Además, el representante de la entidad podrá autorizar la suscripción de otras personas para recibir las notificaciones indicando nombre y apellidos de la o las personas autorizadas, NIF o NIE, y correo electrónico.

Las notificaciones se realizarán mediante comparecencia en la sede electrónica. Se enviará un aviso de la puesta a disposición de dichas notificaciones a través del correo electrónico indicado en la solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, los efectos de una notificación.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, y por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia de la solicitante se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

Noveno. Documentación.

1. Las solicitudes, de acuerdo con el modelo de solicitud a que hace referencia el apartado octavo, punto 2, irán acompañadas de una Memoria detallada de las actuaciones que comprenden el proyecto con indicación del plazo y de las condiciones de ejecución, según el modelo "Memoria explicativa del proyecto", que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl>

2. Junto a esta documentación se aportará, en el caso de que la solicitante se oponga expresamente a que el órgano gestor verifique directamente o por medios telemáticos los datos, copia DNI o NIE de la persona representante de la entidad.

3. La solicitud incluye declaración responsable relativa a los siguientes extremos:

a) Representación de la persona que actúe en nombre de quien pueda ser beneficiaria de la subvención.

b) Que la solicitante no esté incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Que la solicitante no haya sido sancionada con carácter firme por infracción grave o muy grave en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad de las previstas en el texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre ; en materia laboral o social de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto; en materia de igualdad de trato y no discriminación, en los términos previstos por la Ley 15/2022 de 12 de julio, de igualdad de trato y no discriminación.

d) Que la solicitante es titular de la cuenta corriente en la que desea recibir la subvención.

e) Las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe, o manifestación de no haberlas solicitado.

f) Que la solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y



frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.

g) Que la solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en período ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

h) La acreditación del cumplimiento por la solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Décimo. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para instruir el procedimiento de concesión de las subvenciones le corresponde al Instituto de la Juventud de Castilla y León.

2. Una vez recibida la solicitud, se verificará que reúne los requisitos exigidos y que va acompañada de la documentación requerida.

3. Si se apreciara que la solicitud no está debidamente cumplimentada o no está acompañada de la documentación exigida, se requerirá a la persona solicitante de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para que en el plazo de diez días, proceda a su subsanación o acompañe la documentación necesaria, en su caso, de forma telemática, con indicación, de que si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución del órgano competente de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del mismo texto legal.

4. Las solicitudes presentadas y admitidas se remitirán a una comisión de valoración que procederá a la ponderación de la totalidad de las que cumplan los requisitos establecidos de acuerdo con los criterios de otorgamiento de la subvención y emitirá los informes que han de servir como base a la elaboración de la propuesta de resolución.

5. Esta comisión de valoración tendrá carácter colegiado y estará compuesta por tres funcionarios del centro directivo competente en materia de juventud de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, designados por su titular, y actuando uno de ellos como presidente y otro como secretario de la comisión.

6. La comisión de valoración se ajustará, en su funcionamiento, a lo previsto en la subsección 1 de la sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como al Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

7. Finalizada la instrucción, con base en el informe elaborado por la comisión de valoración, la persona titular del Instituto de la Juventud de Castilla y León formulará la propuesta de resolución de concesión de la subvención, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Undécimo. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

La valoración de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se hará de acuerdo con los criterios siguientes para fijar la procedencia, prelación y



cuantía de la subvención:

1. Contenido técnico del proyecto (hasta 55 puntos).

a) Calidad técnica en el diseño del proyecto (hasta 35 puntos).

Se valorará la calidad y precisión de la valoración de las necesidades y expectativas de los destinatarios, de la formulación de los objetivos, de la descripción de las actividades, de la coherencia entre objetivos y actividades, de la temporalidad de su ejecución y de los recursos humanos y materiales a utilizar. Se otorgarán 35 puntos a los proyectos mejor diseñados y más precisos y el resto proporcionalmente según la calidad técnica de su diseño.

b) Evaluación (hasta 20 puntos).

Se valorará el establecimiento de mecanismos e indicadores de seguimiento del cumplimiento de las actividades, de aplicación de medidas correctoras y medición de satisfacción de las personas destinatarias de las actividades.

2. Impacto del proyecto (hasta 30 puntos).

a) Objetivos y resultados que se pretenden obtener. Se tendrá en cuenta el número de actividades previstas y número de personas destinatarias finales de las actuaciones previstas, hasta 21 puntos.

b) Impacto territorial del proyecto (hasta 9 puntos). Se darán hasta 9 puntos a los proyectos con mayor cobertura territorial, a razón de 1 punto por provincia en la que se desarrolle el proyecto.

3. Experiencia en la gestión de proyectos en el sector en el que se solicita subvención (hasta 15 puntos). Se otorgarán 3 puntos por año de experiencia en la realización, durante los últimos 5 años, de proyectos de similar naturaleza que para los que se solicita subvención.

Tanto el impacto del proyecto como la experiencia en la gestión se acreditarán con una memoria que incluya los datos básicos de los proyectos (descripción del objeto, destinatarios, importe, financiación, actuaciones desarrolladas, fecha del proyecto, así como otros se consideren relevantes) y la evaluación y resultados del proyecto.

Duodécimo. Reformulación.

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades que haya de desarrollar el solicitante y el importe de la subvención a conceder sea inferior al que figura en la solicitud, se podrá instar a la beneficiaria a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, siempre con anterioridad a la propuesta de resolución. Cuando la reformulación solicitada obtenga la conformidad de la comisión de valoración, se formulará la propuesta de resolución.

2. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración

Decimotercero. Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2. La resolución, que tendrá el contenido establecido en el artículo 27.2 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se notificará conforme a lo establecido en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se pronunciará expresamente sobre la concesión o denegación de los anticipos solicitados.

3. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución se entenderá desestimada la solicitud en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

4. Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante la consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de justicia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la Resolución.

Decimocuarto. Plazo de ejecución.

Las actuaciones que resulten subvencionadas se deberán ejecutar en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025. Dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud del beneficiario, por causas debidamente justificadas, por la consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoquinto. Obligaciones de las beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas tendrán las obligaciones correspondientes a los beneficiarios de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como aquellas otras que específicamente se determinen en la respectiva resolución de concesión y, en particular, las siguientes:

a) De conformidad con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor (los contratos de importe inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de otros contratos, IVA excluido en ambos casos), el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b) Las beneficiarias deberán comunicar al Instituto de la Juventud de Castilla y León cualquier modificación que, por circunstancias sobrevenidas, se produjera en el proyecto objeto



de subvención, incluido el cronograma de las actuaciones, o en las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

c) La entidad beneficiaria de las subvenciones contabilizará las ayudas objeto de subvención de forma diferenciada del resto de las actividades que las entidades desempeñen y deberá llevar una contabilidad separada o un código de contabilidad suficiente para todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrollen.

Se entenderá que se cumple con esta obligación cuando, estando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones perfectamente identificado en la contabilidad de la beneficiaria, puedan ser examinados los gastos del proyecto sin examinar ninguna otra partida de la contabilidad de la entidad.

Las beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente orden aparecerán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones prevista en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos. Los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles en un expediente único al objeto de contar con una pista de auditoría suficiente para la realización de las acciones de seguimiento y control que resulten procedentes, y de poder ponerlos a disposición del Instituto de la Juventud de Castilla y León cuando ésta se los solicite, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia pudieran corresponder a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

e) La entidad beneficiaria deberá cumplir lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

f) Será obligación de la entidad beneficiaria tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los mandatos recogidos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como en los apartados 4 y 5 del artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado.

g) La entidad beneficiaria debe adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación por la Junta de Castilla y León, las cuales consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos materiales que correspondan a la actividad subvencionada, como, entre otros, carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, así como en cualquier tipo de soporte impreso, según lo establecido en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho acuerdo. La imagen institucional se adecuará a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

Decimosexto. Subcontratación.

La beneficiaria podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial de la actividad subvencionada, hasta el límite del 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Decimoséptimo. Plazo y forma de justificación.

1. La beneficiaria deberá justificar el coste y las condiciones de ejecución de la totalidad del proyecto presentado, valorado y aprobado para el otorgamiento de la subvención.

La fecha límite para la presentación de la documentación justificativa de las actividades subvencionadas será el 10 de octubre de 2025.

Este plazo podrá ser prorrogado, por causas debidamente justificadas, por la persona titular del Instituto de la Juventud de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

2. La justificación de la subvención se realizará en la forma de cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

La memoria incluirá, además, un apartado en el que se acredite el cumplimiento de la obligación de difusión de la imagen corporativa, en los términos previstos en el apartado decimoquinto de esta convocatoria. Este apartado irá acompañado con un ejemplar de los citados elementos o, en su caso, un soporte fotográfico que permita apreciar el cumplimiento de esta obligación. En el caso de menciones realizadas en medios de comunicación no escritos la acreditación del cumplimiento se realizará mediante la inclusión, en la memoria, del calendario de emisión de dichas menciones y la referencia a los medios de comunicación concretos utilizados.

La memoria se acompañará de una ficha resumen, según modelo normalizado "Datos subvención agentes económicos y sociales".

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

b.1. Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del concepto, persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, de acuerdo con el modelo recogido en el modelo normalizado de «Relación de facturas y documentos justificativos» que se establecerá en la convocatoria. Se exceptúan de esta relación los gastos indirectos y otros costes directos.

Los gastos se agruparán por actividades, en el caso de existir varias, por conceptos y dentro de ellos siguiendo un orden cronológico. Si hubiese conceptos de pequeña cuantía podrían agruparse varios justificantes de gasto correspondientes al mismo perceptor en una misma fila.

Esta relación nominal actuará como índice de los documentos justificativos que se entregarán agrupados y numerados de modo correlativo a la relación clasificada.

Los gastos del personal se relacionarán, además, por meses, en el modelo normalizado de «ficha de profesionales», que se establecerá en la convocatoria, desglosando los cálculos de las Imputaciones de «Nóminas y Seguridad Social» de cada persona trabajadora.

b.2. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

En el caso de que las facturas o nóminas justifiquen gastos comunes a varias actividades, se imputarán a prorrata, utilizando un método justo y equitativo de cálculo, que responda a la intensidad en el uso de los recursos. Será necesario presentar junto a la factura o nómina y su justificante de pago, un documento en el que se refleje la metodología para el cálculo e imputación



de estos gastos y el porcentaje que de ello que se imputa. Este documento estará firmado por el responsable de la entidad y se acompañará con las facturas.

La beneficiaria, en los justificantes originales, sin enmiendas ni tachaduras, previamente a su digitalización, hará constar una diligencia con el siguiente contenido mínimo:

- Nombre de la entidad subvencionada.
- Que la actividad ha sido subvencionada por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Nombre del programa y de la subvención concedida.
- Cuantía imputada.

Se admitirán como pago efectivo, el pago realizado mediante transferencia bancaria y el pago realizado mediante cheque siempre que vaya acompañado de la copia del asiento contable donde se refleje.

Asimismo, se admitirá aquel pago de cuantía igual o inferior a 100 euros realizado en metálico, siempre que vaya acompañado del correspondiente recibo de pago y de la copia del asiento contable donde se refleje. Los pagos en metálico deberán contener en su justificación, bien sea en la propia factura o en documento aparte lo siguiente:

Para personas físicas la identificación de la persona (nombre, apellidos y NIF), fecha, firma y expresión del tipo «pagado» o «recibí».

Para personas jurídicas la identificación del firmante (nombre, apellidos y cargo), fecha, firma, sello de la empresa expresión del tipo «pagado» o «recibí».

b.3. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

b.4. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la beneficiaria.

b.5. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

b.6. Documento (copia del libro mayor o documento equivalente de acuerdo con la normativa contable que le sea de aplicación) que acrediten la llevanza, de una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas.

b.7. El modelo normalizado «Justificación de subvenciones», que contendrá las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de la entidad beneficiaria que acredite el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, que regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Declaración responsable de la entidad beneficiaria de todas las ayudas concedidas para el mismo objeto subvencionable, con indicación del importe y procedencia y, en su defecto, declaración responsable de no haber recibido para su financiación otras ayudas, recursos, ingresos o subvenciones públicas o privadas.
- Declaración responsable de la entidad beneficiaria de que la subvención concedida se



ha destinado íntegramente a la finalidad para la que fue concedida.

- En el supuesto de existir liquidación final, declaración de la entidad beneficiaria que acredite estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, previamente al cobro de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones. No será necesario aportarla de nuevo previamente al pago, si la aportada con anterioridad a la concesión de la subvención no ha rebasado el plazo de validez.

3. No obstante, las entidades beneficiarias podrán optar por realizar la justificación mediante la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulada en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo, en todo caso, la verificación a realizar por el auditor de cuentas el siguiente alcance:

a) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.

c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.

d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En este supuesto, la memoria económica abreviada no incluirá los justificantes de gasto y pago, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad, el Consejo de Cuentas, o los restantes órganos de control, en el ejercicio de sus competencias. Junto a la memoria de actuación se presentará esta memoria económica abreviada, que incluirá en todo caso la Relación clasificada de los gastos imputados a la actividad, la Ficha de profesionales y la Relación de otros ingresos o subvenciones.

Decimoctavo. Pago y anticipos.

El pago de las subvenciones se realizará una vez justificada por la entidad la realización del proyecto y la consecución del objetivo para el que se concedió la subvención, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad beneficiaria en su solicitud.

Podrá concederse, previa solicitud de la entidad un anticipo del 100% del importe de cada anualidad de la subvención, no exigiéndose garantía alguna, dada la naturaleza jurídica y fines de las entidades beneficiarias de las ayudas.

El anticipo deberá ser solicitado por la entidad en el momento de presentar su solicitud de subvención en el modelo normalizado existente.

Una vez justificado el destino de este anticipo se realizará, en su caso, la liquidación de la subvención.

No se realizarán anticipos a aquellas beneficiarias que, habiendo transcurrido el plazo de justificación, no hayan presentado la documentación justificativa de otros librados con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.

Si no se llegan a tramitar los anticipos los libramientos se realizarán mediante uno o varios pagos a cuenta y la liquidación final. Dichos pagos a cuenta supondrán un pago parcial, previa justificación, del importe equivalente como aplicación de la subvención concedida.



No se podrán realizar pagos a cuenta cuando existan pagos anticipados pendientes de justificación.

Decimonoveno. Incumplimiento.

1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento de la subvención, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, la pérdida de la subvención otorgada y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.

Igualmente, en caso de que por la beneficiaria no se justificase la totalidad de la subvención concedida procederá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la reducción de la subvención concedida en cantidad proporcional al porcentaje no ejecutado. En este caso, cuando resulte procedente, se acordará, asimismo, el reintegro de las cantidades percibidas en exceso. La resolución contendrá una justificación razonada de la liquidación de la cantidad a reconocer o el reintegro que procede exigir, a cuyo efecto, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de la finalidad y el objeto para la que fue concedida la subvención.

2. El incumplimiento de la obligación en materia de difusión de la identidad corporativa dará lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a las siguientes actuaciones:

2.1. Si resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá a la beneficiaria para que adopte las medidas de difusión en un plazo no superior a 15 días.

2.2. Si no resultase posible su cumplimiento en los términos establecidos o no se hubiese atendido el requerimiento del apartado 2.1, se iniciará el procedimiento para la determinación del incumplimiento y del reintegro. La resolución que ponga fin al procedimiento motivará, según los casos, la procedencia del abono de la subvención o la reducción en la parte correspondiente o bien que se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

2.3. Siempre que este incumplimiento no afecte a la ejecución del proyecto presentado, se graduará en proporción al incumplimiento acreditado, hasta el 5% del importe de la subvención, si la ausencia de la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos que así lo requieran es parcial y del 10% si dicha ausencia es total.

3. Las resoluciones a que se refiere el apartado precedente, serán dictadas, previa tramitación del procedimiento pertinente, que se ajustará a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, por el órgano competente para dictar la resolución de la convocatoria.

4. A los efectos de lo establecido en la presente convocatoria, las beneficiarias quedarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Administración concedente y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas de Castilla y León o de otro tipo de fiscalización posterior a la concesión de las ayudas.



5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Capítulo I, Título III, de la Ley 2/2006, de 3 mayo, de la Hacienda y el sector público de Castilla y León.

Vigésimo. Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición ante la consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de un mes o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo para recurrir se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la presente orden.

En Valladolid, a fecha de firma electrónica

LA CONSEJERA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

